



Universidad Nacional
de
Córdoba
Expte. 16-06-13518
República Argentina

CÓRDOBA, 27 FEB 2007

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el Convenio Anexo al Acuerdo de Cooperación suscrito entre esta Universidad y la Universidad de Bologna (Italia) en el año 2005, el que tendrá por objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes; atento lo manifestado y solicitado a fs. 1 por la Facultad de Lenguas, lo informado a fs. 7 por la Secretaría de Relaciones Institucionales, a fs. 8 por la Secretaría de Relaciones Internacionales, a fs. 9 por la Secretaría de Administración, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 35707, y teniendo en cuenta lo dispuesto por las Resoluciones del HCS nros. 344/99 y 458/03,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Convenio Anexo al Acuerdo de Cooperación suscrito entre esta Universidad y la Universidad de Bologna (Italia), en versión español-inglés, obrante a fs. 13/15 y 19/21 respectivamente, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y suscribirlo.

ARTÍCULO 2.- Establecer que los gastos emergentes de la ejecución del Convenio Anexo que por esta Resolución se aprueba y que correspondan ser afrontados por esta Universidad, deberán ser imputados a los recursos de la Dependencia receptora del o de los estudiantes.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

s/

Prof. Ing. FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N:

3411



ANEXO AL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD DE BOLOGNA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO

La Universidad de Bologna, representada por su Rector Profesor Pier Ugo Calzonari, y la Universidad Nacional de Córdoba, representada por su Rector Ing. Jorge González, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Ambas Universidades acuerdan por el presente establecer un Programa de Intercambio de Estudiantes.

ARTÍCULO 2

El número de candidatos admitidos en el Programa de Intercambio para cada año académico no será superior a 4 estudiantes. Ambas instituciones se comprometen a asegurar la paridad del número de estudiantes de cada parte mientras el presente Acuerdo esté en vigencia. A este fin, y con el consentimiento de la institución anfitriona, los intercambios estudiantiles podrán exceder el número de dos estudiantes por año.

ARTÍCULO 3

Los estudiantes permanecerán inscriptos en su Universidad de origen donde saldrán los aranceles correspondientes y serán eximidos del pago de matrícula y aranceles en la Universidad anfitriona. Cada estudiante asumirá diversos gastos asociados a la adquisición de material de estudio, trabajos de campo (en caso de que estén previstos) y demás actividades académicas opcionales.

ARTÍCULO 4

El período de intercambio tendrá una duración mínima de un semestre académico que podrá extenderse a un máximo de dos.

ARTÍCULO 5

Los estudiantes participantes permanecerán matriculados como estudiantes de pre grado en su Universidad de origen, retornarán a la misma para la obtención de su título de grado y no podrán graduarse en la Universidad anfitriona.

ARTICULO 6

La institución anfitriona evaluará la actuación académica de cada estudiante de intercambio según su reglamentación interna y enviará a la institución de origen, la certificación correspondiente. La institución de origen se compromete a reconocer las materias cursadas y aprobadas por los estudiantes que hayan participado del intercambio de acuerdo con su reglamentación interna.



ARTÍCULO 7

Cada Universidad designará a un coordinador académico para el programa de intercambio. Siguiendo los términos del presente Acuerdo, los estudiantes que participen en el programa, serán seleccionados en su institución de origen. La institución anfitriona se reservará la admisión definitiva de los candidatos.

ARTÍCULO 8

Cada estudiante confeccionará el programa de estudios a realizar en la institución anfitriona conjuntamente con los consejeros académicos de ambas instituciones. La institución anfitriona podrá establecer requisitos de dominio de la lengua oficial del país, u otros prerrequisitos, según su propia reglamentación y de acuerdo con las carreras ofrecidas. Los estudiantes de intercambio podrán inscribirse normalmente en aquellos cursos que no estén sujetos a restricciones de matriculación.

ARTÍCULO 9

Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con los requisitos del país anfitrión en lo concerniente a trámites migratorios, también cuando éstos incluyan a familiares o demás personas a cargo, siempre que la situación así lo requiera. Ambas instituciones acuerdan que las leyes del país anfitrión se aplicarán en relación con asuntos referidos a:

- a) La obligación de las partes en relación con el programa consensuado con la institución anfitriona, según los términos del presente Acuerdo.
- b) La provisión de servicios educativos por parte de la institución anfitriona y
- c) La privacidad en cuanto a la información personal proporcionada por los estudiantes matriculados en la institución anfitriona.

Los estudiantes de intercambio se comprometerán a actualizar la información de contacto durante el período de intercambio.

ARTÍCULO 10

Los estudiantes de intercambio contratarán un seguro de salud contra todo riesgo válido en el país y en la institución anfitriona. Los estudiantes de intercambio asumirán la responsabilidad por sus propios gastos incluyendo viaje, comida, alojamiento y servicio de salud. La institución anfitriona asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento provisorio en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá validez por tres años. Cada parte podrá poner fin antes de tal fecha siempre que lo comunique por escrito seis meses antes de la fecha fijada. Así mismo, podrá ser renovado mediante manifestación expresa de las partes seis meses antes de su vencimiento.

En el caso de que una de las partes decida poner fin al presente Acuerdo, la institución anfitriona respetará los términos del mismo para aquellos estudiantes que hayan sido admitidos antes de la fecha de finalización, como si el Acuerdo permaneciese en vigencia durante el período de intercambio.



Las partes pueden, cuando lo dispongan y de mutuo consentimiento, revisar o hacer modificaciones al presente Acuerdo. Ninguna revisión o modificación entrará en vigor hasta que las partes hayan firmado una carta que así lo disponga.

Fecha:

Fecha:

El Rector de la Universidad de Bologna

El Rector de la Universidad Nacional de
Córdoba



ADDENDUM TO THE AGREEMENT OF COOPERATION BETWEEN THE ALMA MATER STUDIORUM-UNIVERSITY OF BOLOGNA AND THE UNIVERSITY OF CORDOBA FOR STUDENT MOBILITY

The University of Bologna, represented by its Rector Professor Pier Ugo Calzolari, and the University of Cordoba, represented by its Rector Ing. Jorgo Gonzalez, agree to the following:

ARTICLE 1

The two Universities enter into this agreement in order to promote the exchange of students

ARTICLE 2

The two Universities shall exchange not more than 4 students each academic year. The institutions undertake to balance the numbers of students from each institution over the term of the Agreement. With the agreement of the host institution the number of student exchanges in a particular year may exceed two where it is necessary to "balance" the numbers of exchange students.

ARTICLE 3

Provided they have paid the appropriate fees to their home institution, exchange students shall not be required to pay examination fees, matriculation fees or tuition fees to their host institution. Exchange students shall, however, be responsible for any other cost such as the cost of textbooks, field trips (if any) and other optional course charges.

ARTICLE 4

The minimum length of the study abroad period is one semester, which may be extended, as a maximum length, to another semester.

ARTICLE 5

Participating students shall normally continue as candidates for degrees at their home University and shall not be candidates for degrees at the host University. Participating students, by the time and until the end of enrolment abroad, cannot get their final degree at their home University.

ARTICLE 6

The host institution shall evaluate the academic performance of each exchange student according to its rules and shall send the home institution the academic record/transcript of each exchange student. The home institution undertakes to recognize courses taken and exams passed at the host university by exchange students to its own regulation.



ARTICLE 7

Each University shall appoint a co-ordinator for the exchange program. The students participating in the exchange program under the terms of this Agreement shall be selected initially by the home institutions, and the host institution shall make the final admission decisions in each case.

ARTICLE 8

Each exchange student shall determine the study program at the host institution in consultation with academic advisors of both the home and host institutions. Depending on the study course, language requirements and/or other prerequisites may be imposed in accordance with the regulations of the host institution. Exchange students will normally be permitted to enter courses unless these courses are subject to limited enrolments.

ARTICLE 9

Exchange students will meet all requirements of the host country as regards immigration, including where appropriate, arrangements for their families and dependents. Each institution agrees that the laws of the host country will apply in relation to any matter concerning:

- a) The parties respective obligation in connection with a program negotiated with the Host institution under this agreement
- b) Provision of educational services to students by the Host institution, and
- c) Privacy or protection of personal information of the student enrolled with the Host institution.

Exchange students shall ensure that they keep their host institution fully informed of their movements and their contact details during the period of their exchange. The host institution will act as the point of contact with the student.

ARTICLE 10

Exchange students shall take out comprehensive health insurance which is valid in the host country and host institution. Exchange students shall be responsible for their own expenses, including travel expenses, food, accommodation costs, and health care fees. The host institution will assist the exchange student to find initial accommodation wherever necessary.

ARTICLE 11

This agreement shall enter into force on the date of its signing by both institutions and is valid for a period of three years. Each of the two parties shall be able to withdraw by forwarding a 6 months prior written notice to that effect. In the absence of such an early termination, the renewal of this Agreement shall be reviewed by the two institutions no less than six months prior to the natural termination of the current Agreement.

In the event that either party terminates the Agreement, the host institution shall honor the terms of the Agreement for students whose exchange has been approved prior to termination, as if the Agreement remained in force for the period of exchange.



The terms of this Agreement may be revised or modified at any time through joint review and recommendation by both institutions. No revision or modification shall come into effect until such time as both institutions have signed a letter agreeing to the revision or modification.

Date

Date

The Rector
of the University of Bologna

The Rector
of the University of Cordoba